

Gobierno de Chile
Ministerio del Interior
PFR/RBJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



DECRETO SUPREMO N° 713

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.

2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.

3. Que el causante Raúl Daltón Concha Callejas fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980.

4. Que HERMAN MURAY CONCHA CALLEJAS, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de agosto de 2005 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión, don Raúl Daltón Concha Callejas.

5. Que en uso de la facultad prescriptiva de la disposición legal citada me confiere, por el carácter de solidariamente calificada,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON RECEPCION

Depart. Jurídico	
Dep. T.R. y Regist.	
Depart. Contabil.	
Sub. Dep. C. Central	
Sub. Dep. E. Cuentas	
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.	
Depart. Auditoría	
Depart. V.O.P.U. y T.	
Sub. Dep. Municip.	

15 OCT 2009

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
Deduc. Dto.....

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA
CHILE

TOMADO RAZON
General de la República
11 NOV. 2009
JEFA
Subdivisión Seguridad Social



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **HERMAN MURAY CONCHA CALLEJAS**, rol único nacional 10.341.756-2, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de septiembre de 2005 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$177.655 (ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco) mensuales por el período comprendido entre el 1 de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2005; la suma de \$184.086 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta y seis pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del año 2005 y hasta el 30 de noviembre del 2006; la suma de \$187.988 (ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y ocho pesos) mensuales, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre del 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007; la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,


[Signature]
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Ministro del Interior (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.


PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante


MINISTRO
ANDRES VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda